

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias**  
**MEDELLIN (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No 2

Fecha Estado: 14/02/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120140066700	Ejecutivo Singular	BANCO AV-VILLAS S.A.	JORGE NESTOR ORTEGA ESTRADA	Auto ordena oficiar En atención a la solicitud realizada por la parte actora, se ordena oficiar a TRANSUNION y a DATA CREDITO EXPERIAN con el fin de que informen al despacho nombre de las entidades financieras, y productos financieros que posea el demandado JORGE NESTOR ORTEGA ESTRADA identificado con C.C 71491210. Ofíciase en tal sentido	13/01/2022	<a href="#">PDF</a>	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120160028000	Ejecutivo Singular	CORPORACION INTERACTUAR	EDWIN ALEXANDER MEJIA SANCHEZ	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por CORPORACIÓN INTERACTUAR en contra de EDWIN ALEXANDER MEJÍA SÁNCHEZ y WILSON DE JESÚS MEJIA MONSALVE. SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo que recae sobre la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente que devenga el demandado WILSON DE JESÚS MEJÍA MONSALVE identificado con C.C 8.230.709, al servicio de CELSA S.A.S, fl. 2, comunicada mediante oficio No. 686 TERCERO Atendiendo a la medida de embargo de los remanentes que afecta al demandado WILSON DE JESÚS MEJÍA MONSALVE identificado con C.C 8.230.709, comunicada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Envigado, para el proceso Ejecutivo bajo radicado No. 002-2017-00924, se ORDENA INFORMAR a dicha dependencia que la anterior medida será dejada a su disposición.TERCERO: Se ordena remitir el expediente a la Oficina Ejecución en su Área de Títulos, para que, de ser el caso se le	13/01/2022		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320150081900	Ejecutivo Singular	URBANIZACION RESERVA DEL SEMINARIO P.H.	ROSA CAROLINA CHANCI	<p>Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por URBANIZACIÓN RESERVAS DEL SEMINARIO P.H en contra de ROSA CAROLINA CHANCI. SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo que recae sobre los bienes muebles y enseres de la demandada ROSA CAROLINA CHANCI, en la carrera 16 B N° 32-14 apartamento 1328, (C.02 fl. 2), comunicada mediante despacho comisorio No. 184. Oficiese también, al secuestre GUILLERMO LEÓN ARBELAEZ SERNA con el fin de que dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del presente auto, proceda a rendir cuentas definitivas y comprobadas de su gestión, y así mismo, realice la entrega de los bienes muebles y enseres a la demandada. TERCERO: Se ordena remitir el expediente a la Oficina Ejecución en su Área de Títulos, para que, de ser el caso se le entregaran los títulos que estén a favor de quien se le hubieren retenido.</p>	13/01/2022	<a href="#">PDF</a>	
05001400300320160126700	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	JOHANA GOMEZ	<p>Auto requiere Conforme lo solicitado en memorial que antecede y observándose que no es clara la calidad que ocupa la señora BEATRIZ EUGENIA CANO RODRIGUEZ, quien se cita como primera suplente del gerente general y otorga, lo anterior toda vez que en el certificado de existencia y representación del BANCO FINANDINA S.A. no se observa que la citada, sea primera suplente del gerente general; con ocasión a lo anterior se requiere a la parte con el fin de que aporte certificado de existencia y representación en el cual se constate la calidad que ocupa la señora BEATRIZ EUGENIA CANO RODRIGUEZ en el BANCO FINANDINA S.A</p>	13/01/2022	<a href="#">PDF</a>	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320200020200	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	OSCAR MANUEL BARRIENTOS PALACIO	Auto que acepta renuncia poder Conforme lo solicitado en memorial que antecede y observándose que la solicitud de renuncia de poder está firmada por la señora PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA en calidad de representante legal judicial de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S., se acepta la renuncia a poder del abogado JOSE LUIS AVILA FORERO identificado con cedula de ciudadanía No. 14.137.226 y con tarjeta profesional No. 294252 del CSJ, de acuerdo al contenido del Inciso 4 del art. 76 CGP, que versa lo siguiente; "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."	13/01/2022	<a href="#">PDF</a>	
05001400300420160038100	Ejecutivo Singular	BANCO FALABELLA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JAIRO ANTONIO LOPEZ GARCIA	Auto requiere Previo a imprimirle tramite a la solicitud, se requiere al memorialista para que aporte al proceso certificados existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a un mes, donde se acredite al señor JOSE ISIDORO ACOSTA SANTAFE, como representante legal de la BANCO FALABELLA S.A y de la señora JHOANA CAROLINA CALDAS RUIZ, como apoderada especial de SYSTEMGROUP S.A.S, toda vez que en la documentación aportada no se evidencia la cálida en que actúan.	13/01/2022	<a href="#">PDF</a>	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300420170080800	Ejecutivo Singular	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	BEATRIZ ELENA PACHECO VERGARA	<p>Auto pone en conocimiento</p> <p>Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, informe de rendición de cuentas parciales, presentada por el secuestre MANUEL ALEJANDRO BETANCUR CARDONA.</p> <p>No obstante, no es de recibo la manifestación contenida en el numeral 2 de su informe, pues sabido es que este adquiere la calidad de depositario de los bienes que le sean encomendados, a la luz del artículo 52 del C.G. del P., que dispone:</p> <p>“Cuando los bienes secuestrados sean consumibles y se hallen expuestos a deteriorarse o perderse, y cuando se trate de muebles cuya depreciación por el paso del tiempo sea inevitable, el secuestre los enajenará en las condiciones normales del mercado, constituirá certificado de depósito a órdenes del juzgado con el dinero producto de la venta, y rendirá inmediatamente informe al juez”</p>	13/01/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400300520170025200	Ejecutivo Singular	MIGUEL ANGEL MESA ARENAS	MONICA ZAMARA ZULUAGA HENAO	<p>Auto ordena comisión</p> <p>En atención al escrito que antecede, presentado por la parte demandante, se ORDENA EXPEDIR despacho comisorio, con el fin de que lleve a cabo el secuestro del vehículo de placas SMX - 117, dirigido al INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MEDELLÍN (REPARTO), quien tendrá facultades de allanar, subcomisionar, capturar, fijar fecha y hora para la citada diligencia y posesionar al secuestre designado por el Juzgado.</p>	13/01/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400300620170046600	Ejecutivo Singular	EDIFICIO CAMINO DE LA FLORESTA P.H	ELBA RUTH LONDOÑO MARIN	<p>Auto ordena incorporar al expediente</p> <p>Se incorpora al expediente despacho comisorio Nro. 2203, del 11 de marzo de 2019, que allega a esta dependencia por el siguiente motivo: “El apoderado judicial de la demandante ha informado mediante el anterior escrito al juzgado que no tiene interés en llevar a cabo la diligencia ordenada por el Juez comitente”.</p> <p>Para los fines que se estimen pertinentes.</p>	13/01/2022		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620200062200	Ejecutivo Singular	ITAU BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.	ANDRES GALLEGO HURTADO	Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A en contra de ANDRES GALLEGO HURTADO	13/01/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400300720120108300	Ejecutivo Singular	LUIS FERNANDO ARDILA QUIROZ	JUAN FERNANDO VELEZ CAMPUZANO	Auto ordena incorporar al expediente Agréguese avalúo comercial (fl. 114-123) del inmueble objeto de embargo del presente proceso, identificado con matrícula inmobiliaria N° 01N-5193490; correspondiente al derecho que tiene el demandado sobre dicho bien. Se advierte que, a fl. 112, también se presentó avalúo catastral sobre dicho inmueble. Así las cosas, basta una simple confrontación nominal para advertir que el valor comercial del bien inmueble es superior al catastral, y que con ello se garantizan en mayor medida los derechos tanto del deudor como del acreedor, en aras de dar prevalencia al principio que campea en materia ejecutiva consistente en el sacrificio mínimo del patrimonio del deudor, conforme lo dispuesto por el artículo 444 del C.G.P., se da TRASLADO a las partes por el término de diez (10) días, del Avalúo comercial correspondiente al bien embargado distinguido con matrícula inmobiliaria No. 01N-5193490; correspondiente al derecho que tiene el demandado JUAN FERNANDO VÉLEZ CAMPUZANO	13/01/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400300720170082500	Ejecutivo Singular	SANTIAGO ANDRES CARDEÑO RESTREPO	JULIANA ORTIZ ECHEVERRI	Auto requiere En atención a la solicitud realizada por la parte actora, consistente en que se requiera a BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AV. VILLAS, BANCO AGRARIO Y BANCO HELM, sin informar los motivos a requerir a citadas entidades financieras, es por ello que previo a oficiar a las citadas entidades, se requiere al memorialista con el fin de que informe las razones por las cuales se deba requerir a las citadas.	13/01/2022		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300820150043300	Ejecutivo Mixto	BANCO FINANDINA S.A.	DAVID ALEJANDRO ARANGO ZULUAGA	Auto requiere Conforme lo solicitado en memorial que antecede y observándose que no es clara la calidad que ocupa la señora BEATRIZ EUGENIA CANO RODRIGUEZ, quien se cita como primera suplente del gerente general y otorga, lo anterior toda vez que en el certificado de existencia y representación del BANCO FINANDINA S.A. no se observa que la citada, sea primera suplente del gerente general; con ocasión a lo anterior se requiere a la parte con el fin de que aporte certificado de existencia y representación en el cual se constate la calidad que ocupa la señora BEATRIZ EUGENIA CANO RODRIGUEZ en el BANCO FINANDINA S.A.	13/01/2022	<a href="#">PDF</a>	
05001400300920210041200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	JR Válvulas SAS	Auto pone en conocimiento Cumpliendo con los requisitos exigidos en memorial que antecede, se dispone reconocer a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. la subrogación legal y parcial admitida por BANCOLOMBIA S.A. hasta el monto de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$17.219.519) por la obligación contenida en pagaré, suma pagada el día 1 de junio de 2021. El subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., actuará como litisconsorte de BANCOLOMBIA S.A. toda vez que no ha existido desplazamiento total de quien inicialmente tenía de forma exclusiva la calidad de parte demandante, por cuanto la subrogación sólo operó parcialmente respecto de un monto de los créditos materia de cobro ejecutivo, por lo que el acreedor y demandante inicial, continúa vinculado al proceso, permitiendo al subrogatario o adquirente intervenir como litisconsorte.	13/01/2022	<a href="#">PDF</a>	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301020150110200	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LA AGUACATALA	LAURA MONICA VANEGAS CADAVID	Auto ordena comisión En atención al escrito que antecede, presentado por la parte demandante y habiendo cumplido con la respectiva carga procesal, se ORDENA EXPEDIR despacho comisorio, dirigido al JUEZ TRANSITORIO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN (REPARTO), con el fin de que lleve a cabo la DILIGENCIA DE SECUESTRO SOBRE EL DERECHO QUE POSEEN la demandada LAURA MONICA VANEGAS CADAVID, identificada con C.C 32.894.889, sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No 001-166154, quien tendrá facultades de ALLANAR, subcomisionar, capturar, fijar fecha y hora para la citada diligencia y posesionar al secuestro designado por el Juzgado	13/01/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400301020190139000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC	JORGE IVAN HOYOS GOMEZ	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud presentada por el demandado, y observándose que junto a ella adjunta respuesta brindada por parte de COLPENSIONES en la cual indica que se presenta inconsistencias con el BANCO AGRARIO al momento de hacer consignaciones. Con ocasión a lo anterior se ordena remitir el expediente a la oficina de apoyo de los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias con el fin de que verifiquen que no se presente inconsistencias en la cuenta depósitos judiciales para el presente proceso. Se comunique a COLPENSIONES, el número de cuenta depósitos judiciales para que efectivamente se hagan las consignaciones pendientes.	13/01/2022		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301020200012000	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	MARZARY JANETH MANCO PARRA	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada a folio que antecede se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados) Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	13/01/2022	<a href="#">PDF</a>	
05001400301020200015300	Ejecutivo Singular	ANDRES CARDONA URIBE	JOHN JAIRO SEPULVEDA OCAMPO	Auto ordena incorporar al expediente Se agrega sin trámite la solicitud allegada por la parte actora; mediante la cual se solicita el impulso del proceso; no obstante, lo pedido, se pone en conocimiento de la parte actora, que en la etapa procesal que se encuentra el proceso, es decir en la ejecución del mismo; el IMPULSO PROCESAL se encuentra dentro de las cargas asignadas a cada parte.	13/01/2022	<a href="#">PDF</a>	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120080077200	Ejecutivo Mixto	COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA	EDWIN ENRIQUE CHAVERRA CORDOBA	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora mediante la cual se pretende la realización de la diligencia de remate y previo a fijarse fecha y hora para adelantar diligencia de remate, se REQUIERE al informe del estado actual del vehículo automotor, ahora bien, atendiendo que los señores CORREA Y ECHAVARRIA ABOGADOS S.A.S en la actualidad no hacen parte de la lista de auxiliares de la justicia, se dispone relevarlo del cargo y en su reemplazo designar como SECUESTRE a JOSE YAKELTON, quien se localiza en CLL 8 SUR 43B-112 INT 1706, Teléfonos: 4871424 y 3122409425, correo electrónico joseyakelton@hotmail.com, a quien se le comunicará su nombramiento por telegrama advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del mismo deberá aceptar el cargo en forma obligatoria, so pena de ser excluido de la lista salvo justificación aceptada, conforme al numeral 9 del artículo 50 del Código General del Proceso.	13/01/2022		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120120008800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIATIVA DE LIDERAZGO EN APORTACION	OLGA LUCIA VILLADA VELEZ	Auto ordena entrega de título En atención a la solicitud elevada por la parte ejecutante, se ordena la remisión del expediente al área de depósitos judiciales para que se dé cumplimiento efectivo al auto de fecha 18 de agosto de 2021, procediendo de conformidad según lo dispuesto en el numeral tercero del citado auto; esto es; entregando al DEMANDANTE la totalidad de los dineros que se encuentren constituidos hasta el día 18 de agosto de 2021 (fl.85) Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	13/01/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400301120120120000	Ejecutivo Singular	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN ESP	CENOBIA DEL SOCORRO MUÑOZ ARBE	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por la Dra. BEATRIZ EUGENIA GARCIA SOTO, identificado con cédula de ciudadanía N° 43.515.868 y T. P. N° 101.823 respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.	13/01/2022		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120180099700	Ejecución de Garantías Mobiliarias	BANCOLOMBIA S.A.	JAIME AUGUSTO AGUDELO OSSA	Auto ordena comisión En atención al escrito que antecede, presentado por la parte demandante, se ORDENA EXPEDIR despacho comisorio, con el fin de que lleve a cabo el secuestro del vehículo de placas HXP - 430, dirigido al INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MEDELLÍN (REPARTO), quien tendrá facultades de allanar, subcomisionar, capturar, fijar fecha y hora para la citada diligencia y posesionar al secuestre designado por el Juzgado	13/01/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400301120200002300	Ejecutivo Singular	NOHELIA DEL SOCORRO DIAZ MONSALVE	ROSALBA DEL SOCORRO HENAO ROJAS	Auto requiere Atendiendo a la solicitud que antecede, se le informa al apoderado de la parte demandante que luego realizar un examen del expediente y el registro de actuaciones en Siglo XXI, no se encontró registro del memorial aludido. Sin embargo, se requiere a la parte para que suministre el memorial aludido por medio de correo ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co, para su respectivo trámite	13/01/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400301220100039400	Ejecutivo Singular	PASCUAL JULIO VARGAS CORREA	EDGAR ENRIQUE NAVAS GOMEZ	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento contenido de oficio no.136 de fecha 30 de septiembre de 2021 expedido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN dentro del proceso con radicado 05001-40-03-004-2015-00352-00, por medio del cual con ocasión a auto de terminación por desistimiento tácito, comunican la cancelación del embargo de remanentes o de los bienes que le llegaren a desembargar al demandado EDGAR ENRIQUE NAVAS GÓMEZ, en el proceso con radicado 05001 40 03 012 2010 00394 00, que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín. Es de advertir que, dicha medida fue comunicada por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Medellín, mediante oficio N°137 de fecha 25 de enero de 2016. para los fines pertinentes.	13/01/2022		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220120083300	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO	ANA LUCIA GALLEGO HERNANDEZ	Auto resuelve solicitud En virtud de lo preceptuado en el artículo 1959 del C.C., se acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO que hace SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO a favor de FACTORING ABOGADOS SAS. En virtud de ello, en lo sucesivo se tendrá como demandante dentro del proceso a FACTORING ABOGADOS SAS. Por otra parte, se advierte que SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO en calidad de cedente, no se hace responsable frente al cesionario, ni frente a terceros de la solvencia económica de los deudores, fiadores, avalistas, y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso. De otro lado, conforme a los Artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, por ser procedente en el proceso de la referencia, se reconoce personería a la abogada MARIA CAMILA RAMIREZ GOMEZ portadora de la T.P N° 294.743 del C.S de la J. para representar	13/01/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400301320030128000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LINA MARCELA FERNANDEZ ZAPATA	Auto ordena incorporar al expediente Incorpórese al proceso memorial que antecede, sin imprimirse trámite, atendiendo a que el proceso fue terminado por auto de 31 de julio de 2017, por desistimiento tácito. (fl-56,C.01)	13/01/2022		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301320130129700	Ejecutivo Singular	URBANIZACION SENDEROS DEL PALMAR P.H	JAIME ALBERTO GIL GUISAO	Auto ordena oficiar  En atención la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, en tanto solicita se le aporte la respuesta de BANCOLOMBIA al oficio No. 1702 de fecha 02 de diciembre de 2019, y al observarse en el expediente no reposa respuesta al citado oficio, se ORDENA OFICIAR a BANCOLOMBIA S.A., con el fin de que informen al Despacho sobre la inscripción de la medida cautelar decretada y comunicada mediante oficio No. 1702 de fecha 02 de diciembre de 2019 y con constancia de radicación en la entidad con fecha 14 de diciembre de 2019 respecto al demandado JAIME ALBERTO GIL GUISAO identificado con C.C. 98493916. Mediante el cual se comunicaba el embargo de la cuenta No. 849550 de BANCOLOMBIA S.A. cuyo titular es el demandado señor JAIME ALBERTO GIL GUISAO identificado con C.C. 98493916. El embargo de la cuenta se limitará a la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$17.000.000).	13/01/2022		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301320180045000	Ejecutivo Singular	CARACOL PRIMERA CADENA RADIAL COLOMBIANA S.A.	SERVICIOS ESPECIALES JAIME BENITEZ S.A.S.	Auto decreta embargo  DECRETAR EL EMBARGO del vehículo distinguido con placas DJV - 075, registrado en el Instituto Departamental de Tránsito y Transporte de Meta, de propiedad del demandado SERVICIOS ESPECIALES JAIME BENITEZ S.A.S, identificado con NIT 900.211.259-0. SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO del vehículo distinguido con placas KAV - 070, registrado en el Secretaria Distrital de Movilidad, de propiedad del demandado SERVICIOS ESPECIALES JAIME BENITEZ S.A.S, identificado con NIT 900.211.259-0. TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO del vehículo distinguido con placas MKL - 719, registrado en el Secretaria Distrital de Movilidad, de propiedad del demandado SERVICIOS ESPECIALES JAIME BENITEZ S.A.S, identificado con NIT 900.211.259-0.	13/01/2022		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420080026400	Ejecutivo Singular	BLANCA GLORIA OSORIO GIRALDO	OLGA LUCIA BERMUDEZ PARRA	Auto ordena oficiar  En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, en tanto solicita se ORDENE OFICIAR A LA OFICINA DE TESORERIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, con el fin de que informen al Despacho con el fin de qué certifiquen el estado actual de los dineros que se han retenido a la demandada señora ANA CENELIA LENGUA PEREZ; por ser procedente se accede a citada solicitud y es por ello que se ordena Oficiar A LA OFICINA DE TESORERIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, con el fin de que informen a este Despacho de manera detallada, el monto total de deducciones, fecha de las mismas, y en caso de que los dineros hayan sido consignados a alguna cuenta judicial, certifiquen el número de la misma , monto de dinero consignado y fecha de consignación, de haber dinero pendiente por consignar en relación al embargo informar el monto pendiente, lo anterior en relación a la demandada señora ANA CENELIA LENGUA PEREZ	13/01/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400301420120006800	Ejecutivo Singular	COOCERVUNION LTDA.	OSCAR ALBERTO BETANCUR LOPEZ	Auto resuelve solicitud  No se accede a la terminación del proceso, por cuanto del reporte emitido por la Oficina de Títulos Judiciales, se desprende que solo se encuentran consignados a la Oficina de Ejecución el valor total de \$15.401.768 y la terminación se encuentra supeditada a la entrega a la parte ejecutante del valor de \$17.059.796. No óbstate lo anterior, se ORDENA la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución, para que se solicite la conversión prioritaria de los depósitos constituidos en el Juzgado de Origen.	13/01/2022		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420130002700	Ejecutivo Singular	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA	GEORGINA DE LOS DOLORES VELASQUEZ MARIN	Auto resuelve solicitud NO SE ACCEDE a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, concierne a requerir al cajero pagador, toda vez que conforme al último reporte de títulos no se evidencia incumplimiento en los pagos por parte de éste.	13/01/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400301420130022600	Ejecutivo Singular	COMFAMA-CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA-	MARIO ALBERTO ARREDONDO MESA	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFAMA en contra de MARIO ALBERTO ARREDONDO MESA. SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo que recae sobre el 30% del salario que devenga la demandada MARIO ALBERTO ARREDONDO MESA, al servicio de E Y C INSTALACIONES S.A.S, fl. 35, comunicada mediante oficio No. 25. TERCERO: Se ordena remitir el expediente a la Oficina Ejecución en su Área de Títulos, para que, de ser el caso se le entregaran los títulos que estén a favor de quien se le hubieren retenido.	13/01/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400301420170044500	Ejecutivo Singular	EUGENIO ALONSO MARIN VALLEJO	DIANA LIZBET OCAMPO CEBALLOS	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal o convencional vigente que devenga el demandado DIANA LIZBET OCAMPO CEBALLOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.392.810, al servicio de COMERCIALIZADORA NAUTICA S.A.S. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes.	13/01/2022		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420170100700	Ejecutivo con Título Hipotecario	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	ELIZABETH HINCAPIE SALAZAR	Auto ordena incorporar al expediente Se incorpora y pone en conocimiento de las partes, avaluó catastral del bien inmueble con matricula inmobiliaria N° 01N-5285580, de propiedad de la parte demandada.	13/01/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400301420180025900	Ejecutivo Singular	EDIFICIO FARALLONES	LUIS JAVIER MARIN GIL	Auto pone en conocimiento Se dispone TENER EN CUENTA la relación de abonos realizados por la parte demandada a la obligación que aquí se ejecuta (fl. 87), en la fecha y monto que a continuación se relaciona FECHA VALOR 15 de Marzo de 2016 \$762.079 01 de Abril de 2016 \$300.000	13/01/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400301520090149200	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUIS EMILIO SANCHEZ RAMIREZ	JHON JAIRO TOBON TORO	Auto pone en conocimiento En atención al memorial que antecede se advierte que el acto de notificación debe ajustarse a los preceptos normativos vigentes y no puede suplirse con una mera comunicación enviada por la parte. En consecuencia, toda vez que se trata de una carga de la parte, se le requiere para que proceda a notificar personalmente a la curadora ad litem al correo electrónico: olicarva1@hotmail.com, en el que: se informe la designación, se advierta que se entenderá notificada pasados dos (2) días de recibido el correo electrónico, que el término para contestar la demanda comenzará a contarse a partir del día siguiente, que todos los memoriales que presente deberán ser remitidos al correo ofcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co, y en el que se adjunte copia de la presente providencia, del auto de designación, del auto admisorio de la demanda, providencias de corrección, aclaración, o reforma, si hubiere, y de la demanda,...	13/01/2022		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520100048400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA	GERMAN MURILLO HENAO	Auto ordena incorporar al expediente Se incorpora al expediente despacho comisorio Nro. 153, del 16 de enero de 2018, que allega a esta dependencia por el siguiente motivo: "El suscrito ASESOR DE DESPACHO PARA EJECUCIÓN DE COMISIONES JURISDICCIONALES, designado por el Alcalde mediante Decreto 0962 de Noviembre 08 de 2017; por medio del presente auto, y acatando lo ordenado por la Secretaria de Seguridad y Convivencia del Municipio de Medellín, quienes teniendo en cuenta lo preceptuado en el Concepto ce-2363 / 2018 del Consejo de Estado y la solicitud de medidas urgentes que remite la Secretaria General del Municipio de Medellín, para acoger dicho concepto y prevenir la situación que se presentará, ante la imposibilidad por parte del Alcalde para cumplir con la Ejecución de la Comisión encomendada en los Despachos Comisorios expedidos por los Jueces de la República".	13/01/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400301520120014200	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	CAROLINA PALACIOS RIVERA	Auto ordena oficiar En atención a la solicitud realizada por la parte actora, se ordena oficiar a TRANSUNION y a DATA CREDITO EXPERIAN con el fin de que informen al despacho nombre de las entidades financieras, y productos financieros que posea la demandada CAROLINA PALACIOS RIVERA identificada con C.C 42828063. Ofíciense en tal sentido.	13/01/2022		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520190011900	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	JUAN FERNANDO GARCIA GIRALDO	<p>Auto resuelve solicitud</p> <p>Conforme lo solicitado en memorial que antecede y observándose que la solicitud de renuncia de poder está acompañada de constancia de envió por correo electrónico, de la cual se observa que está dirigida, a una persona diferente al poderdante, es decir no es claro si la comunicación se envió al poderdante, de acuerdo al contenido del Inciso 4 del art. 76 CGP, que versa lo siguiente; "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."</p> <p>Con ocasión a lo anterior, se requiere a la abogada BEATRIZ ELENA BEDOYA ORREGO con el fin de que cumpla lo dispuesto en el Inciso 4 del art. 76 CGP.</p>	13/01/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400301520200010500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	JUAN CARLOS GONZALES GALEANO	<p>Auto que acepta renuncia poder</p> <p>Conforme lo solicitado en memorial que antecede y observándose que la solicitud de renuncia de endoso esta acompaña de comunicación enviada al apoderado especial de BANCOLOMBIA, ello es a ALIANZA S.G.P. , con ocasión a lo anterior, se acepta la renuncia a endoso en procuración otorgado en favor de VALLEJO PELAEZ ABOGADOS S.A.S. persona jurídica identificada con NIT No. 901.008.774-7, de acuerdo al contenido del Inciso 4 del art. 76 CGP, que versa lo siguiente; "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."</p>	13/01/2022		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301620180031100	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	LIRIO DE JESUS VILLEGAS CIRO	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, la información aportada por la Curadora Ad-Litem, suministra información sobre el cambio de domicilio y datos de ubicación. En el mismo sentido, Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, la respuesta aportada por BANCOLOMBIA S.A, al oficio N° 1945, suministra información requerida sobre la medida cautelar.	13/01/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400301720170102000	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	INVERSIONES B & L DE COLOMBIA S.A.S	Auto requiere Previo a dar trámite a la solicitud que antecede, SE REQUIERE al solicitante a fin de que allegue poder general con nota de vigencia conferido a DIANA JUDITH GUZMAN ROMERO por parte de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA.	13/01/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400301720180007800	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA	EMPRESA DE TRANSPORTE ENRUTAMOS S.A.S.	Auto requiere Previo a dar trámite a la solicitud que antecede, SE REQUIERE al solicitante a fin de que allegue nota de vigencia del poder general conferido a LINDA MARITZA LUGO LOPEZ por parte de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA.	13/01/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400301720180080900	Ejecutivo Singular	SANTIAGO ANDRES CARDEÑO RESTREPO	MIRLADIS DEL SOCORRO ORREGO ALVAREZ	Auto decreta embargo Por ser procede lo solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, se DECRETA EL EMBARGO de las sumas de dinero depositadas en la CUENTA DE AHORROS N° 581853 de BANCOLOMBIA S.A, cuyo titular sea la demandada MIRLADIS DEL SOCORRO ALVAREZ, identificada con C.C. 43.872.825. El embargo de la cuenta se limitará a la suma de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$15.228.720).	13/01/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400301720190022000	Ejecutivo Singular	EDIFICIO PRADO SEÑORIAL P-H	ALEXANDER DAVID ROLDAN	Auto pone en conocimiento Se dispone TENER EN CUENTA la relación de abonos realizados por la parte demandada a la obligación que aquí se ejecuta (fl. 67-70), en la fecha y monto que a continuación se relaciona FECHA VALOR Septiembre de 2021 \$502.660 Octubre de 2021 \$323.050	13/01/2022		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820140176400	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA	JESUS CAMILO MELO MUÑOZ	<p>Auto decreta embargo</p> <p>DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga el demandado JESUS CAMILO MELO MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.156.535, al servicio de PRODATEC S.A.S. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes.</p>	13/01/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400301820180108500	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	NEYBER LOZADA SUAREZ	<p>Auto requiere</p> <p>Previo a imprimirle tramite a la solicitud, se requiere al memorialista para que indique si desea continuar con el reconocimiento de la cesión de crédito allegada el 4 de septiembre de 2019, del cual se depende el auto de 19 de septiembre del mismo año, donde se le requiere para continuar con el trámite el poder otorgado al Dr. CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS; solicitud que se pretende cumplir mediante memorial aportado el 17 de noviembre de 2021. Por otra parte, se comunica a ésta judicatura el día 14 de diciembre de 2021, por medio de memorial proveniente de la misma parte, la solicitud de terminación del proceso en curso por pago total de la obligación. De esta manera, es menester para el curso del proceso saber si la parte desiste de dar trámite a la cesión de crédito o dar paso a la solicitud de terminación del proceso.</p>	13/01/2022		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820190011800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	ADRIANA PATYRICIA SANCHEZ ARIAS	Auto requiere De conformidad con la solicitud allegada, previo a ordenar la entrega de dineros, se REQUIERE al memorialista, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, presente la liquidación de crédito que, deberá tener en cuenta los títulos judiciales consignados para el proceso y cualquier otro abono extraprocesal realizado por el demandado de ser el caso.	13/01/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400301820190045400	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA	METALICAS Y ESTRUCTURAS LA ESPERANZA S.A.S.	Auto pone en conocimiento Cumpliendo con los requisitos exigidos en memorial que antecede, se dispone reconocer a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. la subrogación legal y parcial admitida por BANCO DE OCCIDENTE, hasta el monto de VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$27.962.444) por la obligación contenida en pagaré, suma pagada el día 14 de diciembre de 2020.	13/01/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400301820200025700	Ejecutivo Singular	DISTRICOL TAT S.A.	CARLOS MARIO JIMENEZ	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, informe de rendición de cuentas parciales, presentada por el secuestre CLAUDIA CECILIA MUÑOZ MOLINA	13/01/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400301820200088000	Ejecutivo Singular	URBANIZACION SANTA MARIA DEL CAMPO P.H.	MARIA CAMILA CALLE MOLINA	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. De otro lado, respecto de la solicitud elevada, se pone en conocimiento de la memorialista el reporte de depósitos judiciales.	13/01/2022		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820200088000	Ejecutivo Singular	URBANIZACION SANTA MARIA DEL CAMPO P.H.	MARIA CAMILA CALLE MOLINA	<p>Auto ordena comisión</p> <p>En atención al escrito que antecede, presentado por la parte demandante, se</p> <p>ORDENA EXPEDIR despacho comisorio, dirigido al JUEZ TRANSITORIO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUI (REPARTO), con el fin de que lleve a cabo la DILIGENCIA DE SECUESTRO SOBRE EL DERECHO QUE POSEEN sobre los inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria No 001-808773 y No 001-808800, quien tendrá facultades de ALLANAR, subcomisionar, capturar, fijar fecha y hora para la citada diligencia y posesionar al secuestre designado por el Juzgado.</p> <p>Así mismo, se designar como SECUESTRE a GERENCIAR Y SERVIR S.A.S, quien se localiza en la CLL 52 49 - 61 OF 404, Teléfonos: 3221069 y 3173517371, correo electrónico gerenciaryservir@gmail.com, a quien se le comunicará su nombramiento por telegrama advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del mismo deberá aceptar el cargo en forma obligatoria, so pena de ser excluido de la lista salvo justificación aceptada,...</p>	13/01/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400302020130131200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA. CREARCOOP	FABIO DE JESUS ARROYAVE	<p>Auto requiere</p> <p>Previo a darle tramite a la liquidación y solicitud allegada por la parte ejecutante, se requiere la verificación de depósitos judiciales, razón por la cual, se remite el proceso a la dependencia de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a verificar los depósitos judiciales constituidos para el proceso.</p> <p>Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín de cumplimiento a la orden impartida, comunicará su expedición a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.</p>	13/01/2022		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020190000800	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	SILVIA MARIA VALDERRAMA QUICENO	Auto reconoce personería Al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Código General Del Proceso, se reconoce personería para actuar al Doctor JUAN JOSE SANTA ROBLEDO identificado con cédula de ciudadanía No. 3.482.070, portador de la T.P No. 172.671 del C. S. de la J. y representante legal de JUAN JOSE SANTA S.A.S. sociedad identificada con NIT No. 901.450.362, para continuar representando los intereses de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, en los términos del poder conferido. Téngase como datos de notificación del nuevo apoderado los siguientes; Juansanta23@hotmail.com Carrera 64 A · 48-37 Oficina 106, Edificio Suramericana 7 de la ciudad de Medellín.	13/01/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400302020190125100	Ejecutivo Singular	REINALDO DE JESUS RENDON	GUILLERMO LEON ECHEVERRI VILLEGAS	Auto que acepta renuncia poder Conforme lo solicitado en memorial que antecede y observándose que la solicitud de renuncia de poder está acompañada de comunicación enviada al poderdante a través de correo certificado, se acepta la renuncia a poder del abogado JOHN OROZCO TORRES identificado con cedula de ciudadanía No. 3.616.412 y con tarjeta profesional No. 32.234 del CSJ, de acuerdo al contenido del Inciso 4 del art. 76 CGP, que versa lo siguiente; "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."	13/01/2022		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120130112900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	RAMON DE JESUS LOAIZA AREIZA	Auto ordena oficiar Eleva el área de nómina de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, en calidad de cajero pagador del demandado señor RAMON DE JESUS LOAIZA AREIZA solicitud consistente en que se informe de manera completa del estado en que se encuentra el proceso de embargo que recae sobre el salario del citado demandado, y se verifique que la cuenta para consignación de deducciones este activa. Con ocasión a lo anterior se ordena oficiar a POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, con el fin de informar que el embargo decretado en el presente proceso corresponde al 50% del salario y demás prestaciones sociales que devenga el demandado RAMON DE JESUS LOAIZA AREIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.683.747.	13/01/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400302120170020600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	PRODUCTOS ALIMENTICIOS FRUTOS DEL CAMPO S.A.S.	Auto requiere Previo a dar trámite a la solicitud que antecede, SE REQUIERE al solicitante a fin de que allegue poder general con nota de vigencia conferido a LUIS JAVIER DURAN RODRIGUEZ por parte de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA.	13/01/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400302120170096000	Ejecutivo Singular	JURISCOOP	JAIRO DE JESUS MATHIEU ZULETA	Auto requiere Previo a imprimirle tramite a la solicitud, se requiere al memorialista para que aporte al proceso certificado existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a un mes, donde se acredite a al señor CARLOS ALBERTO PINILLA GODOY, como representante legal de la COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA JURISCOOP, toda vez que en la documentación aportada no se evidencia la cálida en que actúa.	13/01/2022		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120180104200	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ROSALINA RIVAS MOSQUERA	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga el demandado ROSALINA RIVAS MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.452.963, al servicio de MARKETING PERSONAL. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes.	13/01/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400302120180117500	Ejecutivo Singular	EDUARDO NORBEY LOPERA	CARLOS ALBERTO RESTREPO GONZALEZ	Auto ordena incorporar al expediente Incorpórese al proceso memorial que antecede, sin imprimirse trámite, toda vez que no se registra demanda de acumulación en Siglo XXI sin imprimirse trámite.	13/01/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400302220160123300	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	DIANA EMPERATRIZ GIRALDO GOMEZ	Auto requiere Previo a dar trámite a la solicitud que antecede, SE REQUIERE al solicitante a fin de que allegue certificado de existencia y representación legal que acredite al señor DAVID ORLANDO GÓMEZ JIMENEZ como representante legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., toda vez que el documento aportado corresponde a un certificado de matrícula de sucursal y da cuenta que el mismo es apoderado general, no obstante tampoco se arrima nota de vigencia de la escritura pública N° 85 del 09 de febrero de 2017 mediante la cual se le confió el mismo	13/01/2022		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420170043300	Ejecutivo Singular	MAKRO COMPUTO S.A.	SOPORTE EFECTIVO S.A.S.	Auto aprueba remate Mediante diligencia de remate efectuada por este Juzgado, el día 14 de septiembre de 2021 se le adjudicó a EMMANUEL MIRA OCAMPO identificado con la Cedula de Ciudadanía No.1.000.415.778 el vehículo automotor identificado con placas MVV 458 propiedad del demandado, JUAN ESTEBAN VÁSQUEZ SÁNCHEZ descrito conforme se indicó en la diligencia de remate y que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado	13/01/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400302420170043300	Ejecutivo Singular	MAKRO COMPUTO S.A.	SOPORTE EFECTIVO S.A.S.	Auto ordena incorporar al expediente Se agrega oficio No.10730 remitido por el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS mediante el cual se comunica CANCELACIÓN DEL EMBARGO DE REMANENTES comunicado a este despacho por el Juzgado 24 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante oficio No.4176 del 27 de noviembre de 2018 (fl.196) Para los fines que se estimen pertinentes.	13/01/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400302420180084900	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BEATRIZ ROCIO CASTILLO LONDOÑO	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, informe de rendición de cuentas parciales, presentada por el secuestre JOSE YAKELTON CHAVARRIA ARIZA.	13/01/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400302420200017600	Ejecutivo con Título Hipotecario	ALEXANDER NOREÑA GALEANO	LUIS GABRIEL MUÑOZ HENAO	Auto ordena incorporar al expediente Se incorpora al expediente despacho comisorio Nro. 50, del 21 de octubre de 2020, que allega a esta dependencia por el siguiente motivo: "Agotado como se encuentra el trámite en las presentes diligencias, se ordena insertar las mismas en el ARCHIVO del despacho, previas las desanotaciones de rigor, encontrándose radicado en el sistema THETA bajo el número 2-32329-20, Comisiones Civiles, de acuerdo a lo estipulado la ley 2030 de 2020". Para los fines que se estimen pertinentes.	13/01/2022		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302620150046400	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA	MANUEL SALVADOR	Auto resuelve solicitud	13/01/2022		<a href="#">PDF</a>
		ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A.	PABON MONTOYA	En atención a la solicitud presentada por el demandante, se le remite al auto de 16 de junio de 2021, donde se indica que en el expediente no reposa solicitud de cesión de crédito pendiente de resolver. Sin embargo, se le insta a la parte para que allegue dicha solicitud para su respectivo trámite.			
05001400302620160032500	Ejecutivo con Título	EDUARDO HENAO	CARLOS MARIO ESPINAL	Auto ordena incorporar al expediente	13/01/2022		<a href="#">PDF</a>
	Hipotecario	CUARTAS	MEJIA	Se agrega oficio No.10730 remitido por el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS mediante el cual se comunica CANCELACIÓN DEL EMBARGO DE REMANENTES comunicado a este despacho por el Juzgado 24 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante oficio No.4176 del 27 de noviembre de 2018 (fl.196) Para los fines que se estimen pertinentes.			
05001402270320140039500	Ejecutivo Singular	CONJUNTO	HERNAN DE JESUS	Auto pone en conocimiento	13/01/2022		<a href="#">PDF</a>
		MULTIFAMILIAR EL CORTIJO	GAVIRIA BLANDON	Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, escrito allegado por GERENCIAR Y SERVIR S.A.S., mediante el cual informan que aceptan el cargo como secuestre. En consecuencia, se le requiere para que de cabal cumplimiento al auto de 1 de diciembre de 2021.			
05001402270820140049500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA	SERGIO ANDRES CUERVO	Auto requiere	13/01/2022		<a href="#">PDF</a>
		FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	RAMIREZ	Previo a darle tramite a la liquidación y solicitud allegada por la parte ejecutante, se requiere la verificación de depósitos judiciales, razón por la cual, se remite el proceso a la dependencia de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a verificar los depósitos judiciales constituidos para el proceso. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín de cumplimiento a la orden impartida, comunicará su expedición a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.			

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001430300320210004200	Ejecutivo Conexo	CONJUNTO RESIDENCIAL VIVALTO P.H.	CAROLINA MARIA TORRES MARÍN	Auto pone en conocimiento  Se dispone TENER EN CUENTA la relación de abonos realizados por la parte demandada a la obligación que aquí se ejecuta (fl. 39), en la fecha y monto que a continuación se relaciona FECHA VALOR 09 de Noviembre de 2021 \$16.000.000	13/01/2022		<a href="#">PDF</a>

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/02/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DIANA ISABEL VALLEJO CARDONA  
SECRETARIO (A)